

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Artes Gráficas Minerva», de Madrid, contra resolución de la Dirección General de Previsión de quince de abril de mil novecientos sesenta y tres sobre liquidación de cinco mil seiscientos cuarenta y dos pesetas dieciséis céntimos por falta de cotización al Mutualismo Laboral por el plus de actividad del artículo sesenta y tres del Convenio Sindical Colectivo aprobado el ocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho de dicha resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

ORDEN de 15 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mutualidad Nacional de Enseñanza Primaria» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo dictada en once de mayo de mil novecientos sesenta y seis respecto a transgresiones de normas que regulan la distribución del plus familiar, debemos declarar y declaramos la nulidad de tal acto administrativo, así como la nulidad del acta levantada al recurrente al número mil cuatrocientos catorce de mil novecientos sesenta y seis, en cinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis, por la Inspección de Trabajo de Madrid, como no conformes a derecho; sin costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1968. — P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso promovido en nombre de «E. N. H. E. R., S. A.», contra la resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de abril de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos por falta de competencia de la Administración todo lo actuado en el expediente administrativo en el que se dictó la resolución impugnada en el proceso, dejándola sin efecto por no ser conforme a Derecho, así como la confirmada en la misma de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, sin expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Lázaro de la Morena

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Lázaro de la Morena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación de la alegación examinada del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Gregorio Lázaro de la Morena contra resolución de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco de la Dirección General de Previsión denegatoria de alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de ocho de febrero anterior que aprobó acta de liquidación unificada siete mil trescientos sesenta de mil novecientos sesenta y cuatro, por importe total de doce mil doscientas veintiuna pesetas con cinco céntimos, extendida al recurrente por la Inspección Provincial de Trabajo; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez Ace-ro.—José Samuel Roberes García.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Minas del Rif».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Española de Minas del Rif»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte de este recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Compañía Española de Minas del Rif» contra resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo, confirmatorio del de la Delegación Provincial de Trabajo de Melilla de veintidós de junio anterior, no es conforme a derecho en cuanto decidió que engrosaran el fondo del plus familiar de la expresada Compañía las cantidades asignadas al Médico de Empresa y a su Ayudante Técnico Sanitario por la asistencia domiciliar concertada en particular de que se ha hecho mérito, por lo que anulamos en esta parte la resolución impugnada y disponemos que esas cantidades no deben integrar el fondo del plus familiar, y que con desestimación del propio recurso contencioso-administrativo en lo demás debemos declarar y declaramos conforme a derecho el repetido acuerdo recurrido en su decisión, al denegar igualmente la alzada del inferior, de que las cantidades retributivas del Asesor jurídico de la Empresa deben incrementar el fondo de su plus familiar; en su virtud, declaramos válido y subsistentes lo acordado en este segundo punto ventilado y absolvemos de la demanda sobre el mismo a la Administración del Estado; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Miguel Cruz.—Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Catalino Atienza Martínez y otro

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Catalino Atienza Martínez y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don Catalino Atienza Martínez y don Jerónimo Manzanares Esteban contra la Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de primero de julio de mil novecientos sesenta y cinco sobre clasificación profesional de los recurrentes, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la Orden recurrida y absuelta a la Administración de la demanda; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Miguel Cruz. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 4 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Campos Manso.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Campos Manso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Campos Manso contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó la de la Dirección General de Previsión de seis de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y mediante la cual se impuso al primero la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante quince días, por estimarle responsable de una falta grave de irrespetuosidad en acto de servicio, definida en el número segundo de la letra a) del artículo cincuenta y siete del Reglamento de Servicios Sanitarios de veinte de enero de mil novecientos cuarenta y ocho (según redacción dada por la Orden de veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho), resoluciones ambas que, por no estimarlas ajustadas a Derecho, las declaramos nulas, y en su lugar imponemos al señor Campos Manso la sanción de apercibimiento, como autor de la falta leve definida en la letra b) del número primero del artículo cincuenta y nueve del aludido Reglamento y mandamos a la Administración que reintegre al recurrente la cantidad que le hubiere deducido de sus haberes al aplicar la sanción de suspensión de empleo y sueldo, que ahora se anula. Todo sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Camprubi.—Alfonso Algara. Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 6 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de la Concepción Morales Souvirón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de abril de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María de la Concepción Morales Souvirón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por doña María de la Concepción Morales Souvirón contra la Orden de la Dirección General de Previsión de 22 de julio de 1965, confirmatoria del acta de liquidación número 5 de la Inspección de Trabajo de Granada, de 1 de enero de 1965, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no ajustada a derecho, la Orden recurrida y el acta de liquidación por ella confirmada, que deberá rectificarse en cuanto a la fecha del comienzo del período al que afecta dicha liquidación y que habrá de ser la de 15 de noviembre de 1961, sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 6 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social Danok-Bat (Todos Uno)», domiciliada en Bilbao (Vizcaya)».

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Danok-Bat (Todos Uno)», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados,

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión Social Danok-Bat (Todos Uno)» con domicilio social en Bilbao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.944.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión Social Danok-Bat (Todos Uno)».—Bilbao (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sociedad Benéfica de Socorros de los Obreros de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques», domiciliada en Bilbao (Vizcaya)».

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad Benéfica de Socorros de los Obreros de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 9 de marzo de 1945 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 258.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha ve-